

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00596 -00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NELSY JOSEFINA PLATA ARAGON  
DEMANDADO: MARIA CAROLINA BONET SILVESTRE Y ESTEFANY PAOLA BARRIGA

REYES.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual la parte interesada aporta notificación personal de la demandada señora María Carolina Bonet, sin embargo, no se evidencia en el expediente la certificación de la empresa de mensajería que la realizo como tampoco se puede verificar si lo hizo a la dirección física o electrónica.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 1 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que no obra en el expediente constancia de notificación realizada a la demandada, ESTEFANY PAOLA BARRIGA REYES y en lo que respecta a la demandada MARIA CAROLINA BONET SILVESTRE, se tiene que se aportó comunicación de notificación personal, sin embargo, no se indicó si se envió a la dirección física o electrónica de la misma, como tampoco se aportó la certificación de la empresa de mensajería que la realizo.

Ahora bien, se le informa a la parte interesada que si va a realizar la notificación personal a la dirección física de las demandadas esta deberá ajustarse al artículo 291 y ss. del C.G.P y si lo va hacer a la dirección electrónica deberá ajustarse al C.G.P y al Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se hace necesario requerir al interesado a cumplir con esta carga procesal y de esta manera poder continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo con el artículo 317 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
RESUELVE

PRIMERO: Ordénesse a la parte demandante, cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, para que cumpla dicha carga, termino en el cual el expediente permanecerá en la secretaria, so pena de decretársele el desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fdfa6c41d464d376d88af5da160cbec6f659e5dc42295d0c2ea3befc325a3b**

Documento generado en 01/03/2022 04:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**